

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59746

Ref. Expediente N° NC2021/0000886

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 37336 de 14 de junio de 2022 la Dirección de Nuevas Creaciones denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “REACTOR FLOCULADOR DE PASO CIRCULAR PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS CRUDAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de agosto de 2022 con el N° NC2022/0010857, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Sobre la modificación al capítulo reivindicatorio

La recurrente manifiesta que “(...) en el SIPI se incorporó dos veces la modificación del Capítulo Descriptivo, del Capítulo Reivindicatorio y de los Dibujos, siendo negados dos veces (NC2022/0008014), la última presentada el 6 de junio y negada el 13 del mismo mes y del año en curso. El sistema en comento, no exigió en ningún momento el pago de la tasa respectiva, porque, y lo que consideramos, es que se asoció al trámite del expediente. Es importante señalar que en el histórico del registro de los expedientes comentados, se negó, sin incorporar la motivación. Igual situación sucedió con el correo respectivo que notificó la situación.

Por esta razón, consideramos que el titular del modelo de utilidad obró bajo la confianza legítima ante la autoridad administrativa, amparada de forma constitucional.

Por todo lo anterior, solicitamos que la SIC nos permita nuevamente realizar el trámite en donde incluya el trámite del pago de la tasa por un tiempo prudente, y de esta manera, de considerarlo, nuevamente realizar la revisión de fondo.”

Sobre la patentabilidad de la invención

El recurrente hace un recuento de los argumentos emitidos por la Dirección de Nuevas Creaciones y las respuestas presentadas por parte del solicitante, en las cuales busca dejar claras las diferencias entre el documento D1 y su invención.

También enseña que en la Resolución impugnada la Oficina indico que “Contrario a lo indicado por el solicitante la comparación no se realiza entre las reivindicaciones

Ref. Expediente N° NC2021/0000886

independientes de ambos documentos sino entre lo reivindicado en el pliego reivindicatorio de la solicitud y lo revelado en el documento D1 en su totalidad. En la reivindicación 1, tal y como fue presentada en la solicitud el 27 de enero de 2021, no se evidencian las diferencias con la anterioridad D1 indicadas por el solicitante ya que este documento sí revela tres sectores de floculación (contenedores de transición 13) entre placas de intercepción 12 (paredes estructuradas como deflectores con agujeros) donde se realiza la sedimentación de los flóculos formados en el reactor 2. Las características estructurales, tanto de los compartimientos de floculación como de los deflectores entre estos últimos, no están reveladas en la reivindicación independiente de la solicitud por lo cual, en la comparación de las características técnicas y estructurales de la misma con la anterioridad, no se evidencian las diferencias señaladas por el solicitante en su respuesta. Adicionalmente, el solicitante afirma que las características de las paredes estructuradas denominadas deflectores, están descritas con más detalle en la modificación, pero al no haber allegado dichos documentos modificados con la respuesta esta Oficina no puede evidenciar dichas diferencias”

El recurrente presenta fragmentos del documento D1 al igual que la figura del dispositivo divulgado por esta anterioridad y concluye que: “(...) se evidencia que la estructura del D-1 es completamente diferente a la solicitud de patente de modelo de utilidad, por cuanto como se observa en la descripción y en la figura respectiva, podemos decir que el cilindro (1), se divide en dos sesiones para la circulación del agua cruda; en la sesión inferior, se encuentra la tubería de entrada (5) que entra al reactor (2) compuesto por diafragmas (201), con una salida (202) del agua procesada a la cavidad interior (14). El agua se traslada a la sesión superior, en donde las hojas de captura (12) dispuestas como paraguas, permiten una circulación del agua forzándola a entrar el apóporo (1101), que está dentro de la estructura del cabezal (11) del depósito de transición (13), para salir del cilindro (1).

Como se observa en ninguna parte, la estructura del D-1, no se evidencia áreas de floculación que correspondan a la separación para el ingreso del flujo del agua cruda. Tampoco paredes estructuradas denominadas Deflectores, cuyas características están debidamente descritas en la solicitud de patente (...)”

Sobre este particular cita la reivindicación independiente, resaltando que consiste en “1- Un Reactor Floculador de Paso Circular para el Tratamiento de Aguas Crudas Superficiales y Subterráneas caracterizado por: un Conducto (Tubería) de Ingreso de las Aguas Crudas (1) configurado por su llave de control, válvula de presión hidráulica; una Planta Reactor cilíndrico, segmentada por tres sectores de floculación (2), **que a su turno, está dividida por paredes estructuradas como deflectores con orificios**, un medio de Salida para el Agua Potable (3) y un mecanismo de evacuación de Residuos (4), el cual presenta un cono inverso”, también presenta las reivindicaciones dependientes 5 y 6 y concluye que “(...) sí se evidencian las diferencias en la solicitud de protección del modelo de utilidad sobre la configuración del sector de los flocularodores con respecto al documento D-1, por lo que se insiste, que no se afectó la novedad, ajustándose el modelo de utilidad de la solicitud a los requisitos del Artículo 81 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000.” – Negrita original del texto –

Trámite administrativo.

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Página 2 de 6



Ref. Expediente N° NC2021/0000886

Objeto de la invención

De acuerdo con lo revelado en la descripción la invención consiste en una solución técnica bajo una estructura que permite el ingreso del flujo de agua cruda (agua coagulada) sea superficial o subterránea de manera ascendente, a una Planta Reactor, la cual, bajo una la distribución del flujo por compartimientos, es forzada a cruzar por unos deflectores, los cuales presentan unos orificios segmentados por sectores o zonas de floculación, diseñadas adecuadamente en función del gradiente de mezcla y la velocidad del flujo de paso a través de los orificios.

En donde, el reactor floculador de paso circular para el tratamiento de aguas crudas superficiales y subterráneas, de funcionamiento hidráulico, presenta cuatro componentes a saber; un conducto (Tubería) de ingreso de las aguas crudas (1), una planta reactor (2), un sistema de salida (agua floculada) para el agua potable (3) y un sistema de evacuación de residuos (agua lodo) (4).

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2021/0000886 del 27 de enero del 2021, requerida en dos oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 18159 del 23 de noviembre de 2021 y N° 2280 del 23 de febrero de 2022.

En este último Oficio, se evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2021/0000886 del 27 de enero de 2021 y se determinó que la materia reclamada carecía de novedad en vista del documento CN110496430 (D1).

Mediante radicado N° NC2021/0000886 del 3 de mayo de 2022, el solicitante presentó respuesta al requerimiento de fondo, emitido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, y presento argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada.

Sin embargo subsistieron los impedimentos para la concesión de la materia reclamada, razón por la cual el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 37336 del 14 de junio de 2022, al considerar que la materia reclamada no cumplía con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.



Ref. Expediente N° NC2021/0000886

*Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.
(...).*

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

De las modificaciones presentadas en el trámite

En referencia a los documentos allegados por la solicitante mediante los radicados NC2022/0006663 del 19 de mayo de 2022 y NC2022/0008014 del 6 de junio de 2022 correspondientes a correcciones a la solicitud de patente, donde el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 6, además de una descripción y figuras y pide que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se aclara que no es posible aceptarlos, toda vez que corresponden a cambios sustanciales de la solicitud y no a correcciones de errores materiales. Para los casos en los que se presentan modificaciones sustanciales a la descripción, reivindicaciones o figuras el solicitante debe acreditar el pago correspondiente a la tasa de modificación de conformidad con lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo I del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Del resultado del análisis de Novedad

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a contrarrestar la materia para la cual se busca protección con lo divulgado en el documento CN110496430 (D1), se tiene que la reivindicación 1 reclama:

1) Un Reactor Floculador de Paso Circular para el Tratamiento de Aguas Crudas Superficiales y Subterráneas caracterizado por: un Conducto (Tubería) de Ingreso de las Aguas Crudas (1) configurado por su llave de control, válvula de presión hidráulica; una Planta Reactor cilíndrico, segmentada por tres sectores de floculación (2), que a su turno, está dividida por paredes estructuradas como deflectores con orificios, un Sistema de Salida para el Agua Potable (3) y un Sistema de evacuación de Residuos (4), el cual presenta un cono inverso.

En tanto que el documento D1 divulga un dispositivo de precipitación eficiente adecuado para un aparato circular. El dispositivo consta de una carcasa cilíndrica, un reactor, un tubo principal de recogida de agua y placas de intercepción, el reactor suspendido y fijo está dispuesto en el extremo inferior de la cavidad interior de la carcasa cilíndrica, la cavidad interior del reactor está comunicada con un tubo de entrada de agua, y una salida de líquido en el extremo inferior del otro lado del reactor se comunica con la cavidad interior de la carcasa cilíndrica; y el tubo principal colector de agua se extiende hacia la cavidad interior desde la parte superior de la carcasa cilíndrica, una pluralidad de placas interceptoras en forma de paraguas están dispuestas en la cavidad interior de arriba a abajo, las aberturas superiores de las placas interceptoras están soldadas y fijadas a la pared exterior del tubo principal de recogida de agua, se forma una tolva de transición



Ref. Expediente N° NC2021/0000886

entre las capas adyacentes de las placas de intercepción, las tolvas de transición están comunicadas con orificios de descarga de agua en el tubo principal colector de agua, y el fondo de la carcasa cilíndrica está conectado externamente con un tubo de descarga de lodos.

Una vez contrastadas las características reclamadas en la solicitud y lo divulgado en el documento D1, se tiene que el antecedente del estado de la técnica no hace mención de “ (...) una planta reactor cilíndrico segmentada por tres sectores de floculación (2), que, a su turno, está dividida por paredes estructuradas como deflectores con orificios”, en cuanto a la comparación llevada a cabo en la resolución impugnada se encuentra que se están tomando las características que conforman un solo elemento del dispositivo de la solicitud y se evalúan con 3 elementos diferentes del dispositivo divulgado en D1.

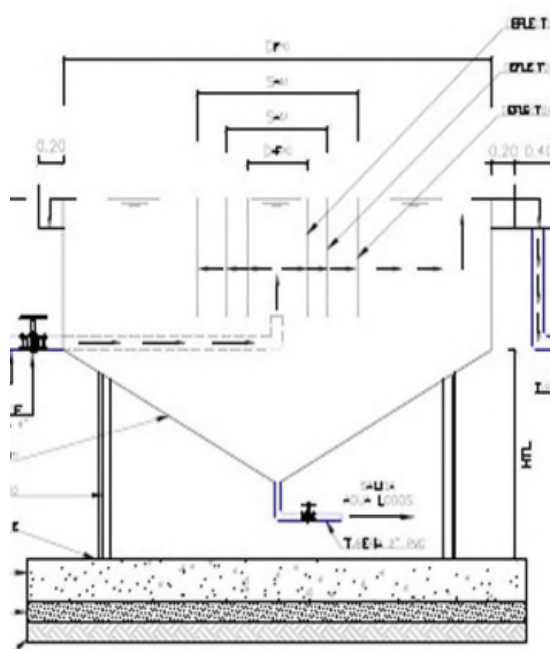


Fig. 1 de la solicitud NC2021/0000886

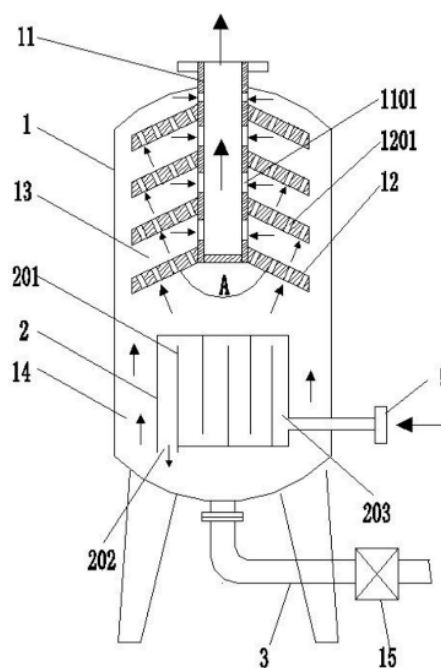


Fig. 1 del documento D1

Como lo menciona el recurrente la estructura del documento D1 es completamente diferente a la solicitud de patente de modelo de utilidad, toda vez que el cilindro (1), se divide en dos secciones para la circulación del agua cruda; en la sección inferior, se encuentra la tubería de entrada (5) que entra al reactor (2) compuesto por diafragmas (201), con una salida (202) del agua procesada a la cavidad interior (14). El agua se traslada a la sección superior, en donde las hojas de captura (12) dispuestas como paraguas, permiten una circulación del agua forzándola a entrar el apóforo (1101), que está dentro de la estructura del cabezal (11) del depósito de transición (13), para salir del cilindro (1). Mientras que en la solicitud la entrada del agua cruda se realiza directamente al floculador que a su vez tiene las paredes perforadas, siendo una configuración que cuenta con un menor número de elementos.

En consecuencia, esta Oficina encuentra que debido a las diferencias entre la materia reclamada en la solicitud y el documento D1, resulta necesario que la materia reclamada y los documentos del estado de la técnica obrantes en el trámite administrativo, sean nuevamente valorados para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de la Decisión 486, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la

Ref. Expediente N° NC2021/0000886

Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad .

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos disponibles en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución No. 37336 de 14 de junio de 2022, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “REACTOR FLOCULADOR DE PASO CIRCULAR PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS CRUDAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

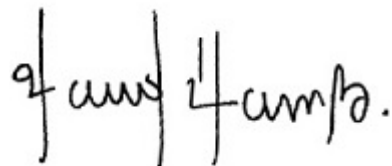
ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2022

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde ‘Tramitar las solicitudes de patentes de invención.’